

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00244

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AUGUSTO MESA SERRANO Y OTRO

DEMANDADO: FUNDACIÓN SONRÍELE A JESÚS Y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder dirigido a este despacho que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone que el asunto debe estar determinado y claramente identificado, pues no se describen los títulos que se pretenden ejecutar.

El poder para actuar debe cumplir con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, **el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados**, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Así mismo corrija su redacción toda vez que se indica que se confiere en nombre y representación de “la corporación”.

2.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes.

3.- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues si bien es cierto de conformidad con el inciso final del artículo 88 del C.G.P. en las demandas ejecutivas pueden acumularse pretensiones de varias personas lo es en el evento que **“persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado”** lo que no ocurre en este caso porque los demandados son diferentes; por tanto, debe elegir la demanda ejecutiva sobre la que este despacho deberá pronunciarse.

4.- Efectúe el apoderado o la parte actora manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del(os) título(s) valor(es)

base de ejecución y de obligarse a guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con el art. 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

6.- ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ae9644ec477bbc290af3d6ea037cf9e94ff4a1d1fa2ab0b90f4b67f3b75b08**
Documento generado en 14/08/2020 06:48:41 p.m.